



CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO Y LA LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE CERRILLO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “VENDEDOR” Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Del “MUNICIPIO” por conducto de sus representantes declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, mediante acuerdo adoptado en el Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto quinto del orden del día, autorizó al Presidente Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en representación del municipio, suscriban los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XV y en el artículo 137, fracciones IX y XIII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el **MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la Constancia de Mayría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, periodo 2024-2027 de fecha 06 de junio del 2024, así como con Acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2024.

I.4.- Que la **LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA**, comparece a la suscripción del presente instrumento en su calidad de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, acreditando su cargo mediante el nombramiento otorgado por el Ayuntamiento en el punto tercero del Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2024.

I.5.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MPR8501011K9**.

I.6.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, zona centro, de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.



CONTRATO: AJCO/CI/03/2025.

II.-Del "VENDEDOR", declara:

II.1.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de Registro Federal de Contribuyentes: **CERG791210R18.**

II.2.- Que su domicilio fiscal está ubicado en **calle Océano Pacífico número 1135, colonia Los Paraíso, San Francisco del Rincón, Guanajuato, código postal 36400.**

II.3.- Que en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector número: [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; con Clave CURP: [REDACTED] y que su domicilio particular es el ubicado en [REDACTED]

2

II.4.- Que cuenta con la capacidad financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "**LAS PARTES**" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.- El "**MUNICIPIO**" adquiere del "**VENDEDOR**" lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
2	4 Módulos RAM HPE para servidor de Bastidor, servidor Blade 32GB (1x32GB)-DDR5-4800/PC5-38400 DDR5 SDRAM-4800MHZ DOBLE FILA MEMORIA-1.10V- REGISTRADO-288-CLAVIJAS- DIMM SKU: P43328-B21.	\$ 21,982.76	\$ 43,965.52
		SUBTOTAL	\$ 43,965.52
		I.V.A.	\$ 7,034.48
		TOTAL	\$ 51,000.00

La adquisición de los módulos de memoria RAM HPE es con el fin de aumentar y mejorar el rendimiento de los servicios que ejecutan los servidores HPE Proliant.

VIGENCIA.

SEGUNDA.- "**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día de su firma y hasta el día **21 de noviembre del 2025.**



FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

TERCERA.- El “VENDEDOR” se compromete a realizar la entrega del suministro de equipamiento, materiales e instalación del objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento jurídico a la Coordinación de Informática, a más tardar el **16 de octubre del presente año** en las **instalaciones de la oficina de la Coordinación de Informática**, que se ubica en calle Pípila número 110, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato.

MONTO Y FORMAS DE PAGO.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el pago total por la compra-venta se realizará a más tardar el día **07 de noviembre del presente año** por la cantidad de **\$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, **incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA)**, el cual se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que para tales efectos designe el “VENDEDOR”.

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la compra-venta es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de “LAS PARTES” se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

El “VENDEDOR” manifiesta conformidad a que el “MUNICIPIO” retenga conforme a la Ley respectiva las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

El “VENDEDOR” deslinda al “MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad fiscal.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN.

QUINTA.- El “MUNICIPIO” por medio de Tesorería Municipal se obliga a pagar incondicionalmente, el pago de la factura que se origine por el importe de la compra-venta, objeto del presente contrato, con cargo a las siguientes cuentas:

688

Número de partida: 5150

Nombre de la Partida: Equipo de cómputo y de tecnología de la información.

Número de cuenta contable: AD 382 E0010 M240060000 GTM/024E0010 1525811100 **5150**

✓
✓

Monto: **\$51,000.00 (cincuenta y un mil pesos 00/100) I.V.A. incluido.**

Fuente de financiamiento: Coordinación de Informática.

✓
✓

Para el trámite de pago, el “VENDEDOR” deberá presentar la factura a la Coordinación de Informática.

Toda factura emitida por el “VENDEDOR”, en favor del “MUNICIPIO” deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre del “VENDEDOR” y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la compra-venta que ampara el precio total de la factura.

✓
✓

El “VENDEDOR” deberá enviar al “MUNICIPIO” los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: sistemas@purisimadelrincon.mx

✓



Los gastos que se originen por el traslado de los objetos adquiridos, corren por cuenta del "**VENDEDOR**".

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA.- Ambas partes convienen expresamente que el "**MUNICIPIO**" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal del "**MUNICIPIO**" para cubrir el precio pactado.
- c) Si a juicio del "**MUNICIPIO**" el "**VENDEDOR**":
 - 1. Incumple con la calidad del objeto a entregar o no resulten satisfactorios conforme a lo pactado en el contrato.
 - 2. Injustificadamente no realice la entrega del objeto del presente contrato.
 - 3. Entregue con defectos el objeto del presente instrumento.
 - 4. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito del "**MUNICIPIO**", y;
 - 5. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA.- El "**VENDEDOR**" se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato (sin incluir IVA) en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal por causas imputables al "**VENDEDOR**" éste deberá por esa sola razón, devolver al "**MUNICIPIO**" cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

OCTAVA.- Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

NOVENA.- El "**MUNICIPIO**" designa desde este momento a la Coordinación de Informática, representada por la Ingeniera en Tecnologías de la Información **Flor Guadalupe Castañón Reyes**, quien funge como coordinadora del área, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditores e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento del objeto del presente contrato debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la compra-venta.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- "**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en



todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente el “VENDEDOR”, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre “VENDEDOR” y “MUNICIPIO”.

El “VENDEDOR” será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte del “VENDEDOR”, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito del “MUNICIPIO”. *SJR*

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título. *SGR*

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de “LAS PARTES” en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. *SGR*

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente contrato. *SGR*

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera “LAS PARTES” de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar *SGR*



CONTRATO: AJCO/CI/03/2025.

solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLOCADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

"MUNICIPIO".

MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

"VENDEDOR".

CIUDADANA MARÍA GUADALUPE CERRILLO
RAMÍREZ.



LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR MUÑOZ PORRAS
TESORERO MUNICIPAL.



"RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO"

INGENIERA EN TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
FLOR GUADALUPE CASTAÑÓN REYES
COORDINADORA DE INFORMÁTICA.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NÚMERO AJCO/CI/03/2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE CERRILLO RAMÍREZ, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el CURP, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.